

# ATLAS SOBRE CAMPAÑAS ELECTORALES Y FINANCIAMIENTO

Fecha de elaboración: 19-10-2020

## Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### 1) **Financiamiento público de campaña:** mixto (directo e indirecto)

**Normativa electoral:** Ley N° 268

<https://boletinoficialpdf.buenosaires.gob.ar/util/imagen.php?idn=23121&idf=1>

#### CAPÍTULO I

De las campañas

(...)

Artículo 6º.- El Gobierno de la Ciudad debe ofrecer a los partidos, confederaciones y alianzas que se presenten a la elección, espacios de publicidad en las pantallas de vía pública que estén a su disposición. Éstos se distribuirán respetando criterios de equidad en cuanto a su ubicación. Estos espacios no serán computables a los efectos de lo dispuesto por los artículos 8º y 9º.

#### CAPÍTULO III

Del aporte público

Artículo 9º.- La Ciudad contribuye al financiamiento de la campaña electoral de los partidos, alianzas y confederaciones destinando a tal efecto el monto de 1,70 Unidades Fijas (U.F.) establecidas anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, para cada categoría por cada elector/a empadronado/a para votar en esa elección.

### 2) **Financiamiento privado de campaña:** personas físicas y jurídicas

**Normativa electoral:** Ley N° 268

<https://boletinoficialpdf.buenosaires.gob.ar/util/imagen.php?idn=23121&idf=1>

#### CAPÍTULO IV

Del aporte Privado

Artículo 14.- El límite a los aportes de las personas físicas para las campañas electorales no podrán superar el uno por ciento (1%) del límite de gastos establecido en el Artículo 8.

Artículo 15.- Todos aquellos aportes que no provengan del financiamiento público sólo podrán ser realizados por personas físicas, argentinas o extranjeras que tengan residencia en el país, quedando prohibidos los aportes anónimos y aquellos que provengan de personas jurídicas.

3) **Plazo de campaña:** 60 días anteriores a la elección

**Nombre:** Campaña Electoral

**Normativa electoral:** Ley 268

<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley268.html>

CAPÍTULO I. De las Campañas

(...)

Artículo 2º.- La campaña electoral no podrá iniciarse hasta sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la elección, ni extenderse durante las 48 horas previas a la iniciación del comicio.